



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.02.2024 15:09:02 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000223-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de febrero del 2024, presentado por la servidora Joselin Cecilia Miranda Dextre, y el Informe N° 000279-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de febrero del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### De la pretensión formulada

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Joselin Cecilia Miranda Dextre solicita programación de vacaciones del 4 al 18 de marzo del 2024, a razón de que actualmente cuenta con récord vacacional, para tal efecto su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

##### Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

**Tercero.-** A través del Informe N° 000219-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de febrero del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cuenta con récord vacacional y no fue considerada en el cuadro de vacaciones o como órgano de emergencia en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, ello debido a que se encuentra de licencia por motivos de maternidad hasta el 3 de marzo del 2024, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 000441-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ que obra en autos; en ese sentido, a razón de la normativa pertinente sobre los derechos de la madre gestante y a tenor de que la servidora Joselin Cecilia Miranda Dextre cumple con los requisitos exigidos para hacer uso de su descanso vacacional, se debería declarar procedente su petición.

##### Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Sexto.-** En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Octavo.-** Por otra parte, en mérito a que la servidora recurrente se encuentra con licencia por maternidad hasta el día 3 de marzo del 2024, resulta pertinente señalar que el artículo 4 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

natal y post-natal de la trabajadora gestante, estipula que la madre trabajadora tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

**Noveno.-** Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, regula sobre el descanso vacacional inmediato, refiriendo que si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador.

**Décimo.-** En esa línea, el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, condice con la normativa precitada, afirmando que si la servidora gestante cuenta con récord vacacional pendiente de goce tendrá el derecho de hacer uso de su descanso vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, precisando que la servidora debe recurrir ante el órgano competente con una anticipación de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

**Décimo primero.-** En ese contexto, del caso de autos se advierte que la servidora Joselin Cecilia Miranda Dextre Rosi presenta su solicitud de vacaciones, del 4 al 18 de marzo del 2024, por escrito y con una anticipación de 15 días calendario al inicio del goce vacacional; asimismo, la recurrente cuenta con récord vacacional a la fecha actual y con el visto bueno de su jefa inmediata, lo cual se advierte de los documentos del obrantes; estando a ello, se concluye que la servidora cumple con los requisitos exigidos por la normativa antes glosada para hacer uso de su descanso vacacional inmediato a la licencia por maternidad que se le otorgó mediante la Resolución Administrativa N° 000441-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ; en consecuencia, se deberá conceder a la recurrente descanso vacacional inmediato del 4 al 18 de marzo del 2024.

**Décimo segundo.-** Finalmente, este despacho debe precisar que si bien el periodo vacacional concedido no se enmarca en los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, se debe tener en cuenta que, del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante, se colige que el descanso vacacional inmediato será incuestionablemente efectivo si la recurrente, como madre trabajadora, cuenta con los requisitos de procedibilidad para tal efecto.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** descanso vacacional inmediato a la servidora Joselin Cecilia Miranda Dextre del 4 al 18 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Coordinación de Logística, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

